

RESOLUCIÓN No. 403

Valledupar,

11 DIC 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 230 del 25 de Julio del 2014, la Oficina Jurídica de Corpocesar sanciona al Municipio de Aguachica, Cesar, con multa de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, equivalente a SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000), por el presunto incumplimiento de los programas y proyectos establecidos en el plan de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS-, adoptado mediante Resolución No. 564 del 5 de Diciembre del 2006, teniendo como fundamento el informe de seguimiento de calendada 16 de abril de 2010.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente al Doctor ALFREDO VEGA QUINTERO, en calidad de Alcalde Municipal de Aguachica, Cesar.

Que estando dentro de término legal, la Doctora XIOMARA LARROTA DUARTE, en su calidad de Alcalde encargada, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 230 del 25 de Julio del 2014, del cual se destaca lo siguiente:

- "1. Falta de Motivación de la citada Resolución, lo cual dice viola el debido proceso, toda vez que se debió tener claras orientaciones y motivaciones de hecho y de derecho para la expedición del acto.*
- 2. Falta de pruebas, ya que esta corporación tuvo en cuenta pruebas que se a cabo dos años atrás, en el cual dice, no infiere con la actual administración y su actual representante legal.*
- 3. para fijar la sanción manifiestan que el señor Alcalde es reincidente en la práctica de conductas que lo determinan como infractor ambiental, del cual dice, no existe prueba alguna ni mucho menos están relacionadas sumariamente en el acto administrativo.*
- 4. Que existe indebida notificación, aseverando que en todo el procedimiento administrativo sancionatorio*

Peticiones

- 1.- Declarar probado todo lo manifestado.*
- 2.- Que en virtud de lo anterior, se sirva REVOCAR la Resolución No. 230 del 25 de Julio del 2014, emitida por esta corporación*
- 3. se sirva Exonerar de toda responsabilidad Ambiental al Municipio de AGUACHICA, CESAR, en cabeza del señor Alcalde ALFREDO VEGA QUINTERO, o a quien haga sus veces, y disponer el archivo del expediente.*

CONSIDERACIONES LEGALES FRENTE AL RECURSO

Como quiera que el recurso interpuesto por la parte investigada fuera presentado en legal forma, el Despacho procede a pronunciarse.



403

19 OCT 2014

Es cierto lo que afirma el recurrente respecto a que de acuerdo al artículo 22 de la ley 1333 del 2009, *la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, exámenes de laboratorio, mediciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar la certeza de los hechos constitutivos de la infracción y complementar los elementos probatorios.*

Respecto a lo anterior, tiene que decir este Despacho que una vez se tuvo conocimiento de los hechos mediante auto dictado dentro de la audiencia de Acción Popular del Señor MANUEL ESTEBAN RPDRIGUEZ VIANA, contra el Municipio de Aguachica y comunicado mediante oficio No. 1004 del 8 de octubre del 2009, proveniente del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, se ordenó realizar visita de inspección técnica a fin de verificar los hechos, lo cual efectivamente se realizó y mediante informe de noviembre del 2009, que efectivamente los caños referidos efectivamente reciben aguas residuales del sistema lagunar por dos puntos; y no obstante con posterioridad no se dispuso una nueva visita de seguimiento el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 en su parágrafo señala:

"Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Así las cosas, y como quiera que estamos en el marco de un trámite administrativo ambiental, la carga de la prueba recae sobre la parte investigada, en su condición de presunto infractor, teniendo claro para este despacho que esos hechos se encuentran debidamente probados, y que si en la actualidad estos fundamentos ya no existen, no se arribó a este expediente prueba alguna que demuestre lo contrario; a más si tenemos en cuenta que estos hechos se dieron a conocer producto de una acción popular interpuesta en contra del Municipio de Aguachica, Cesar.

En cuanto a la indebida notificación, esta dependencia, atiende de manera desfavorable estos argumentos, toda vez que existe en el expediente prueba de las citaciones y edictos fijados en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad en estos casos y frente a estas decisiones.

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos esgrimidos por la recurrente XIOMARA LARROTA DUARTE, en su calidad de Alcaldesa Encargada, relacionado con la falta de pruebas y de acervo probatorio que demuestre la responsabilidad en las que se basó Corpocesar para sancionar al Municipio, más cuando esta entidad es una Unidad, y aunque estos hechos hayan ocurrido en la administración de otro Alcalde, la sanción ambiental es en contra de la entidad territorial no en contra de quien la representa; así mismo, tenemos es preciso manifestar que la Corporación contaba con suficiente material probatorio, como informe técnico que daba cuenta de la infracción a las leyes ambientales en cabeza del Municipio de Aguachica, Cesar, lo que no da lugar a poner en duda la existencia de la conducta violatoria de la normatividad ambiental.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Así las cosas, los argumentos esgrimidos por la parte recurrente no están llamados a prosperar, por lo cual este Despacho mantendrá en firme la decisión proferida mediante Resolución No. 230 del 25 de Julio de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar-, en uso de sus facultades y de acuerdo a las consideraciones legales descritas,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 230 del 25 de julio de 2014, conforme a las consideraciones aquí descritas.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a ALFREDO QUINTERO VEGA y/o a quien haga sus veces en calidad de Alcalde Municipal de Aguachica, Cesar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica
Proyectó/Elaboró: LAF